



RESOLUCIÓN 103/2018, de 28 de marzo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Agencia Pública Empresarial Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), por denegación de información pública (Reclamación 44/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 13 de febrero de 2018 tuvo entrada en este Consejo una reclamación presentada por XXX, contra la Agencia Pública Empresarial Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), por denegación de información basada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. En la reclamación presentada exponía, en síntesis, que con fecha 26 de diciembre de 2017 había solicitado información sobre el presupuesto de la citada Agencia Pública Empresarial, y que no había obtenido respuesta.

Tercero. En fecha 7 de marzo de 2018, la Agencia remite a este Consejo oficio en el que, en síntesis, comunica que por resolución de la Subdirección General de la RTVA de 5 de febrero de 2018 ha concedido el acceso a la información solicitada.

Cuarto. El 21 de febrero de 2018 tiene entrada en el Consejo escrito de la parte de la interesada, en la que comunica que “el día 8 de febrero recibí información correspondiente a la petición de acceso SOL-2017/00007196-PID@, con número de expediente EXP-2017/00001968-PID@, por lo que se desiste la reclamación interpuesta al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, el día 31 de enero de 2018.”



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el interesado ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta contra la Agencia Pública Empresarial Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero